to, señalando el dia en que ha de principiar a hacerse efectiva la contribucion; en vista del reglamento formado para este objeto por la de Vallenar, i de lo espuesto por el Intendente de Atacama en la nota que precede.

Decreto:

Art. 1.° Toda carga de la clase que fuere, que se introduzca en la ciudad cabecera del Departamento de Vallenar, ya sea a lomo de mula, de caballo, o de animal equivalente, pagará 6 centavos por *derecho de sisa*, i 3 centavos si se introduce a lomo de borrico.

Art. 2.° Pagará tambien 6 centavos cada carga que se introduzca en carros o de otro modo, en proporcion de su peso o volúmen; i si la especie viniere a granel, la persona que la conduzca se arreglará con el recaudador.

Art. 3.° Se esceptúan del pago de que hablan los artículos anteriores, las cargas de especies que fueren en tránsito por la poblacion i las que se introduzcan de metales en crudo, en eje o calcinado o cobre en barra, las de leña. o carbon, ramas o fajina sea verde o seca, las de adoves, de tejas o ladrillos trabajados en el Departamento, las de pastos i las que vinieren de vacío, las de equipajes, de piedras i de tierra para edificios.

Art. 4.° Para recaudar el derecho de que hablan los arts. 1.° i 2.°, se designan los puntos siguientes:—Por el Sur, la barranca o tapias de don Manuel Gallo; por el Norte, la ceja del Llano; por el oriente, la chacra de don Juan Sewell; i por el poniente, la cuesta de Chamonate.

Art. 5.° El derecho debe pagarse en el acto por el conductor de la carga, tropa o carreta, que

